

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00422 -2025-GRH/DRE

Huánuco,

11 FEB 2025

VISTOS:

El Informe N° 0069-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, documento N° 05523667-2025, expediente N° 03201961-2024, Expediente Judicial N° 01714-2016-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, doña Noemi ORTIZ ALVARADO, con DNI 22720882, ex docente de la jurisdicción, solicita pago de intereses legales de la deuda social;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 11 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Huánuco;

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"*; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*;

Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: *"La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú"*; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: *"Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a*

pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal. En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, a través del INFORME N° 0069-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS de fecha 23 enero 2025; el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa:

- 1.- Con la Resolución Directoral Regional N° 02581 del 17-10-2019, Expediente Judicial N° 01714-2016-0-1201-JR-LA-02, que mediante Resolución de Vista N° 11 del 21-11-2018, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 522-2018, contenida en la Resolución N° 07 del 23-08-2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Provincia de Huánuco, que falla declarando fundada el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% por la suma de S/. 57,137.52 soles, a partir del 01-08-1991 hasta el 31-12-2018.
- 2.- Ordenaron el pago de los intereses legales, desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente Resolución;

Se establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable así mismo se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 06 de julio de 2023, cuyo monto es la suma de S/ 24,326.50 soles;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RECONOCER DEUDAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto de intereses legales resultante del retraso en el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra a favor de doña Noemi ORTIZ ALVARADO, con DNI 22720882, actual pensionista docente de la jurisdicción vigente, a partir de 01 de agosto 1991 hasta el 06 de julio de 2023; según liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones a través del **INFORME N° 0069-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 23 de enero de 2025, con la suma de **VEINTE Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/. 24,326.50)**.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectuó las acciones de su competencia, para que se paguen la deuda contemplada en el numeral 1° de la presente Resolución sin descuentos por concepto de cargas sociales a doña Noemi ORTIZ ALVARADO, con DNI 22720882 previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

ARTÍCULO 3°. - **RECOMENDAR**, a doña Noemi ORTIZ ALVARADO, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

00422



ARTÍCULO 4°. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al Segundo juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTÍCULO 5°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



William Eleazar Inga Villavicencio

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
YHR/RRHH (e)
AJBC/AA
05-02-2025